

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 28.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 6 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 6 de Febrero último la Real orden siguiente:

«A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 15 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar prevenga V. S. si ya no lo hubiese hecho, a las Juntas de Beneficencia y demás Corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan a inscribir en los Registros de la propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones que se citan en la anterior Real orden.

Cáceres 5 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 46.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 26 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Embajador de

Francia ha remitido á este Ministerio el auto de prisión, expedido por el Juez de Instrucción de Limoges, contra Truol de Beaulien, acusado de quiebra fraudulenta y de falsedad en escrituras de comercio, solicitando la extradición de dicho individuo. Hallándose comprendido en el art. 2.º, números 5 y 8 del tratado vigente entre España y Francia los enumerados delitos, S. M. la Reina nuestra Señora, ha tenido a bien conceder la extradición de Beaulien, disponiendo que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á su captura y entrega á las autoridades francesas.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascibo á V. S. á fin de que se sirva dar las disposiciones oportunas para que inmediatamente se proceda á la busca, detención y entrega á las autoridades francesas del espresado Mr. Truol de Beaulien, (Juan Bautista) cuyas señas personales van estampadas al margen, dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Jefes de los puestos de la Guardia civil y todo dependiente de mi autoridad, a fin de que procedan á lo que se dispone en la preinserta Real disposición.

Cáceres 5 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Edad 76 años, estatura un metro 67 centímetros próximamente, frente descubierta, nariz delgada y prolongada, ojos grises, barba aguda, cara alargada, cejas grises, cabello—lleva peluca,—es delgado y enfermizo.

CIRCULAR NÚM. 47.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de Toledo en 9 de Setiembre de 1864 lo que sigue:

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox en esa provincia y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusión de

Juan de Mata Gonzalez y Corral en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Juan de Mata Gonzalez y Corral fué incluido para 1864 en el alistamiento de El Prado, provincia de Madrid y Almorox que lo es de la de Toledo: dicho mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tío Martin Ricon que ha subvenido á todas sus necesidades; mas la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo.

Este pueblo apoya su derecho en el artículo 55 de la ley por residir allí la madre, y el de El Prado en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo que viene el expediente á la resolución del Gobierno de S. M.

En atención á estos antecedentes.

Visto el art. 55 de la ley de reemplazos vigente.

Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que segun el párrafo 1.º del art. 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

Considerando que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido, no solo en los indicados dos años sino aun antes, en Almorox don le sigue residiendo.

Considerando que la Real orden citada no puede tener aplicacion al caso actual, pues el mozo de que en ella se trata, ademas de haber pasado á segundas nupcias, era vecino con casa abierta en el pueblo donde residia, distinto del en que residia la madre.

Considerando que en el mozo Gonzalez Corral no concurre tal circunstancia, pues ni es cabeza de casa ni por mas que desde pequeño haya estado con su tío, puede este haber adquirido derechos que destruyan los de la madre. La Sección opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox, provincia de Toledo.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes:

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para los fines que se expresan.

Cáceres 5 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 61, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada a consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que seria dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaria.—Negociado 2.º.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á D. Tomás Alvarez, Regidor sindico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaria va-



cante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser

obligatorio a tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo a una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.;

considerando, por el último, que podria conducir a la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion a que pertenecen; S. M. ha tenido a bien

resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Ponza Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

SEGUNDO ESCALAFON.

Número según la categoría.	Número según el escalafón.	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
----------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------------------	----------------

CUARTA CATEGORÍA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION. (CONTINUACION.)

QUINTA CLASE.

63	33	D. Rafael Gomez y Luque.....	Comisario de ferro-carriles.....	750	1 Noviembre 1865	Ha disfrutado antes 1.000 escudos de sueldo.
64	34	D. Francisco Martin Matilla.....	Idem.....	750	25 Diciembre 1865	Idem id. 800 id.
65	35	D. Francisco Eiriu.....	Idem.....	750	24 Agosto 1865	Idem id. 800 id.
66	36	D. Santiago Trives.....	Idem.....	750	1 Febrero 1861	
67	37	D. Antonio Noriega.....	Idem.....	750	22 Setiembre 1865	Ha servido antes en la misma clase 4 años, 5 meses y 11 dias.
68	38	D. Manuel Ramos.....	Idem.....	750	9 Marzo 1862	
69	39	D. Lucas Lopez Espartero.....	Idem.....	750	10 Mayo 1862	
70	40	D. José Alegre.....	Idem.....	750	24 Mayo 1862	
71	41	D. Raimundo Ochoa.....	Idem.....	750	3 Junio 1862	
72	42	D. Pedro Pascual Omaña.....	Idem.....	750	22 Junio 1862	
73	43	D. José Maria Nuñez Blanco.....	Idem.....	750	1 Febrero 1863	
74	44	D. Eduardo Botella.....	Idem.....	750	17 Setiembre 1865	Ha disfrutado antes el mismo sueldo 2 años, 7 meses y 10 dias.
75	45	D. Faustino Jimenez.....	Idem.....	750	23 Junio 1863	
76	46	D. Manuel Tejerina y Peñalosa.....	Idem.....	750	1 Agosto 1865	Ha servido antes en la misma class 2 años y 8 dias.
77	47	D. Manuel Rubio Arroniz.....	Idem.....	750	22 Julio 1863	
78	48	D. José Roman.....	Idem.....	750	18 Julio 1865	Ha servido antes un año, 10 meses y 11 dias.
79	49	D. Juan de Medina y Torres.....	Idem.....	750	1 Junio 1865	Ha disfrutado antes el mismo haber un año, 8 meses y 18 dias.
80	50	D. Bernardino Rey.....	Idem.....	750	20 Enero 1864	
81	51	D. Juan Benamor.....	Idem.....	750	17 Noviembre 1864	
82	52	D. Manuel Torres Mendez.....	Idem.....	750	1 Enero 1865	
83	53	D. Juan Arolas y Casañas.....	Idem.....	750	11 Junio 1865	
84	54	D. Toribio Lombau.....	Idem.....	750	1 Agosto 1865	
85	55	D. Antonio Luceño.....	Idem.....	750	1 Agosto 1865	
86	56	D. Antonio Lopez Calperin.....	Idem.....	750	20 Agosto 1865	
87	57	D. Joaquin Olbes.....	Idem.....	750	1 Setiembre 1865	
88	58	D. José Maria Tuñon y Vila.....	Idem.....	750	3 Octubre 1865	
89	59	D. Manuel Salas Perez.....	Idem.....	750	15 Octubre 1865	
90	60	D. Francisco Campos Fernandez.....	Idem.....	750	18 Octubre 1865	
91	61	D. Miguel Lobo y Alegre.....	Idem.....	750	20 Noviembre 1865	
92	62	D. Federico Olves y Arellano.....	Idem.....	750	8 Febrero 1866	
93	63	D. Pascual Castaño y Cuadrat.....	Celador de fero-carriles.....	600	12 Mayo 1862	Ha disfrutado antes 700 escudos 3 años y 4 dias.
94	64	D. José Maria Vazquez.....	Escribiente de la Junta consultiva de Caminos.....	600	29 Junio 1862	Ha disfrutado antes 700 escudos.
95	65	D. Celestino Menendez de la Cuesta.....	Celador de ferro-carriles.....	600	1 Setiembre 1862	Idem id.
96	66	D. Manuel Villahoz y Sanchez.....	Idem.....	600	28 Enero 1861	
97	67	D. Ramon Gonzalez Nuñez.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
98	68	D. Antonio Floriano Caravaca.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
99	69	D. Juan Avalos.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
100	70	D. Miguel Rubio Quijano.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
101	71	D. Pedro Giral.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
102	72	D. Nicolás Garcia.....	Idem.....	600	1 Febrero 1861	
103	73	D. José Morales y Barona.....	Idem.....	600	25 Abril 1865	Ha servido antes en esta clase 3 años, 8 meses y 24 dias.
104	74	D. Benito Gonzalez.....	Idem.....	600	2 Mayo 1862	
105	75	D. Jerónimo Sanchez Espada.....	Idem.....	600	9 Mayo 1862	
106	76	D. Venancio Plalas.....	Idem.....	600	9 Mayo 1862	
107	77	D. Fermin Nicasio Garcia.....	Idem.....	600	9 Mayo 1862	
108	78	D. Mariano Zaragoza.....	Idem.....	600	9 Mayo 1862	
109	79	D. Saturnino Ormazabal.....	Idem.....	600	9 Mayo 1862	
110	80	D. José Mariano Laynez.....	Idem.....	600	10 Mayo 1862	
111	81	D. Miguel Fernandez Santos.....	Idem.....	600	10 Mayo 1862	
112	82	D. José Gonzalez Alvarez.....	Idem.....	600	10 Mayo 1862	
113	83	D. Rafael Lopez.....	Idem.....	600	10 Mayo 1862	
114	84	D. Joaquin Salama.....	Idem.....	600	10 Mayo 1862	
115	85	D. Hipólito Fernandez.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
116	86	D. Sergio Soliva.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
117	87	D. Manuel Lopez Dominguez.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
118	88	D. Raimundo Miguel Peña.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
119	89	D. Gregorio Fernandez Perojo.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
120	90	D. Camilo Diaz.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
121	91	D. David Miranda y Pulgar.....	Idem.....	600	12 Mayo 1862	
122	92	D. Francisco Brutta y Boto.....	Idem.....	600	17 Mayo 1862	
123	93	D. Manuel Bertran.....	Idem.....	600	17 Mayo 1862	
124	94	D. Jacinto Castillo y Blasco.....	Idem.....	600	22 Mayo 1862	

125	95	D. Antonio Gomez Alvarez.	Celador de ferro-carriles.	600	25	Mayo	1862
126	96	D. Juan Pablo Ridocci.	Idem.	600	31	Mayo	1862
127	97	D. Pedro Notario.	Idem.	600	1	Junio	1862
128	98	D. Hilario Tuñon.	Idem.	600	1	Junio	1862
129	99	D. José Maria Pino.	Idem.	600	1	Junio	1862
130	100	D. Vicente Ruiz Tapiador.	Idem.	600	1	Junio	1862
131	101	D. Timoteo Sanz.	Idem.	600	1	Junio	1862
132	102	D. Domingo Armas.	Idem.	600	3	Junio	1862
133	103	D. Juan Machilanda.	Idem.	600	3	Junio	1862
134	104	D. Alejandro Garcia Sanchez.	Idem.	600	6	Junio	1862
135	105	D. Eusebio Isasa.	Idem.	600	6	Junio	1862
136	106	D. Vicente Mosquera.	Idem.	600	6	Junio	1862
137	107	D. Francisco Marqués de Nido.	Idem.	600	7	Junio	1862
138	108	D. Mariano Ruiz Alcañices.	Idem.	600	8	Junio	1862
139	109	D. Manuel Pertierra.	Idem.	600	8	Junio	1862
140	110	D. Ignacio Ayala.	Idem.	600	8	Junio	1862
141	111	D. Agustin Acero.	Idem.	600	8	Junio	1862
142	112	D. Juan Cofiño Llera.	Idem.	600	22	Julio	1865
143	113	D. Eugenio Robles Burruezo.	Idem.	600	18	Julio	1862
144	114	D. Alejandro Torrubiano.	Idem.	600	18	Julio	1865
145	115	D. José Gonzalez Martinez.	Idem.	600	23	Agosto	1862
146	116	D. Manuel Lapidra Solsona.	Idem.	600	1	Agosto	1865
147	117	D. Valentin Martinez Mondéjar.	Idem.	600	21	Enero	1863
148	118	D. Francisco Javier Alba.	Idem.	600	1	Febrero	1863
149	119	D. Hilario Garcia Echave.	Idem.	600	22	Diciembre	1864
150	120	D. Pedro Fernandez Llorente.	Idem.	600	23	Enero	1863
151	121	D. José Garrido y Galo.	Idem.	600	1	Julio	1863
152	122	D. Juan Andrés Diaz.	Idem.	600	18	Julio	1863
153	123	D. Jerónimo Cerezo.	Idem.	600	15	Mayo	1865
154	124	D. Mariano Luque y Luque.	Idem.	600	1	Agosto	1865
155	125	D. Carlos Magro.	Idem.	600	15	Octubre	1863
156	126	D. Antonio Nelson Rovin.	Idem.	600	8	Febrero	1865
157	127	D. Francisco Barbero.	Idem.	600	1	Noviembre	1863
158	128	D. Pascual Ruiz y Galan.	Idem.	600	7	Noviembre	1863
159	129	D. Felipe Lopez Martinez.	Idem.	600	21	Enero	1864
160	130	D. Pedro Almenara.	Idem.	600	1	Abril	1864
161	131	D. Severiano Perez.	Idem.	600	6	Abril	1864
162	132	D. Ignacio Marin y Gomez.	Idem.	600	1	Mayo	1864
163	133	D. Modesto Perez Herce.	Idem.	600	24	Marzo	1864
164	134	D. Tiburcio Delgado.	Idem.	600	6	Junio	1864
165	135	D. Juan Salvador.	Idem.	600	23	Junio	1864
166	136	D. Daniel Valverde.	Idem.	600	23	Junio	1864
167	137	D. Diego Perez Crespo.	Idem.	600	1	Julio	1864
168	138	D. Enrique Shee.	Idem.	600	1	Julio	1864
169	139	D. Antonio Freyre.	Idem.	600	1	Julio	1864
170	140	D. José Barredo y Gomez.	Idem.	600	2	Julio	1864
171	141	D. José Domingo y Lena.	Idem.	600	20	Julio	1864
172	142	D. Cayetano Rodriguez.	Idem.	600	23	Julio	1864
173	143	D. Domingo Abad.	Idem.	600	1	Setiembre	1865
174	144	D. Antonio Rizo.	Idem.	600	10	Setiembre	1864
175	145	D. Juan Dutrey Fernandez.	Idem.	600	1	Octubre	1864
176	146	D. Juan Malmiera.	Idem.	600	14	Setiembre	1865
177	147	D. Ignacio Vila Conejero.	Idem.	600	12	Octubre	1864
178	148	D. Pedro Salcedo Fernandez.	Idem.	600	15	Noviembre	1864
179	149	D. Ramon Gomez Ortiz.	Idem.	600	12	Diciembre	1864
180	150	D. Acisclo Incera.	Idem.	600	5	Enero	1865
181	151	D. Pedro Mendia.	Idem.	600	17	Enero	1865
182	152	D. Ciro Pastor.	Idem.	600	1	Febrero	1865
183	153	D. José Maria Talavera.	Idem.	600	30	Abril	1865
184	154	D. Ignacio Rodriguez.	Idem.	600	16	Mayo	1865
185	155	D. Julian Cadierno.	Idem.	600	8	Junio	1865
186	156	D. Gabino Bolonio.	Idem.	600	27	Junio	1865
187	157	D. Juan José Matilla.	Idem.	600	12	Julio	1865
188	158	D. José Lopez Ardoin.	Idem.	600	1	Agosto	1865
189	159	D. Francisco Gomez Quintero.	Idem.	600	6	Agosto	1865
190	160	D. Justo Ortiz.	Idem.	600	11	Agosto	1865
191	161	D. Antonio Chust.	Idem.	600	19	Agosto	1865
192	162	D. Francisco Gutierrez de Terán.	Escribiente de ferro-carriles.	600	28	Agosto	1865
193	163	D. Isidro Ferrer.	Idem.	600	28	Agosto	1865
194	164	D. Salvador Leon y Bermudez.	Idem.	600	28	Agosto	1865
195	165	D. Manuel Olmo y Gutierrez.	Celador de ferro-carriles.	600	1	Setiembre	1865
196	166	D. Jesús Cordero.	Idem.	600	1	Setiembre	1865
197	167	D. Angel Galvan.	Idem.	600	26	Setiembre	1865
198	168	D. Manuel Rodriguez Maillo.	Idem.	600	5	Octubre	1865
199	169	D. Manuel Trelles Obanza.	Idem.	600	7	Octubre	1865
200	170	D. Eduardo Bormas.	Escribiente de ferro-carriles.	600	9	Octubre	1865
201	171	D. Isidro Bonabia.	Idem.	600	9	Octubre	1865
202	172	D. Fermin Muñoz de la Gorda.	Celador de ferro-carriles.	600	19	Octubre	1865
203	173	D. Domingo Villaespera.	Idem.	600	20	Octubre	1865
204	174	D. Francisco Diaz Morales.	Idem.	600	23	Octubre	1865
205	175	D. Ignacio Gatell.	Idem.	600	26	Octubre	1865
206	176	D. José Martinez Navarro.	Idem.	600	2	Noviembre	1865
207	177	D. Francisco Donamayor.	Idem.	600	4	Noviembre	1865
208	178	D. Valentin Perez.	Idem.	600	6	Noviembre	1865
209	179	D. José de Toro y Castilla.	Idem.	600	28	Noviembre	1865
210	180	D. Julian M. Castellanos.	Escribiente de ferro-carriles.	600	1	Diciembre	1865
211	181	D. Pedro Fernandez Menendez.	Celador de ferro-carriles.	600	16	Diciembre	1865
212	182	D. Francisco Millet y Alhambra.	Idem.	600	21	Diciembre	1865
213	183	D. Alejandro Marin.	Idem.	600	27	Diciembre	1865
214	184	D. José Ramirez Silva.	Idem.	600	30	Diciembre	1865
215	185	D. Diego Solano.	Idem.	600	4	Enero	1866
216	186	D. Jerónimo Martinez.	Idem.	600	16	Enero	1866
217	187	D. Pedro Lopez Sanchez.	Idem.	600	19	Enero	1866
218	188	D. Roberto Lores Garcia.	Idem.	600	20	Enero	1866

Ha servido antes en la misma clase 3 años, un mes y 19 dias.

Idem id. 3 años y 22 dias.

Idem id. 3 años, un mes y 6 dias.

Idem id. un año, 10 meses y 8 dias.

Idem id. un año, 10 meses y 3 dias.

Idem id. un año, 11 meses y 12 dias.

Idem id. 2 años, un mes y 2 dias.

Idem id. un año y 26 dias.

Idem id. 11 meses.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 21 de Marzo próximo venidero, de nueve á once de su mañana se procederá simultáneamente en este Juzgado y ante el Juez de paz del Casar de este partido, á la venta en pública subasta de la mitad de una casa, sita en calle de la Soledad de dicho pueblo, señalada con el número 14, de la pertenencia de Agustín Tovar Pozo, de aquella vecindad, bajo el presupuesto de 5.025 rs. en que se ha retasado; la cual se adjudicará en favor del mejor postor.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referidos sitios, día y hora.

Dado en Cáceres á 26 de Febrero de 1866.—Juan Vohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Hace saber: Que por fallecimiento de don Tomás Jimenez Lozoya, vecino que fué de esta villa, poseedor del patronato y vínculo que fundaron en Estorninos Pedro Sanchez Perianes, y en esta villa don Antonio de Cáceres Perianes, Cura párroco que fué de la Encarnación la Antigua, se pidió por don Genaro Jimenez Bueno, vecino de Vitigudino y hermano de aquel, la posesion de la mitad de los mismos, á cuya solicitud se accedió en providencia de 10 del corriente, y la cual tuvo lugar en los días 14 y 15 del mismo; y para que los que puedan tener en ello interés lo deduzcan en forma legal en el término de 60 días, se inserta el presente, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 20 de Febrero de 1866.—Benito Navarro.—Por su mandado, Agustín Lujan Cava.

D. Reyes Calbelo Cortés, coadjutor de don Pablo Jacinto de las Heras, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la espresada Sala el expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Plasencia por Josefa Huerta Martín, mujer de Manuel Lopez Jimenez, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á este en causa que se siguió en el propio Juzgado contra Sotero Diaz y otros, por muerte á Diego Salvador, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 31 de Enero de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Plasencia que ante Nos han pendido y penden entre partes, de la una Josefa Huertas Martín, y de la otra el Fiscal de S. M. y Recaudador de costas; en nombre de la primera el Procurador don Manuel Palomar sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á Manuel Lopez, marido de la Josefa: en cuyos autos ha sido ponente el Sr. don José Ruiz de Vargas y se han observado los trámites sobre términos:

Visto:

Acceptando como ajustada á los méritos de los autos la exposicion de los hechos consignados en los resultandos de la sentencia apelada, y considerando que Josefa Huertas ha probado de la manera posible, atendidas las circunstancias del caso, que le pertenecen en propiedad los bienes que son objeto de su demanda;

Fallamos.

Que debemos revocar y revocamos dicha sentencia: declaramos que la viña al sitio de las Malpicas y la casa que habita Josefa Huertas en la villa de Cabezuola corresponden á la misma, y en su consecuencia mandamos que se alce el embargo en ellas practicado para hacer efectivas las responsabilidades contraidas por su marido Manuel Lopez Jimenez, y que se entreguen desde luego á aquella, publicándose esta sentencia por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Gordo Saez.—José Ruiz de Vargas.—Juan Borrajo.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ministro ponente eslandose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico. Cáceres 1.º de Febrero de 1866.—Reyes Calbelo Cortés.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á 26 de Febrero de 1866.—Reyes Calbelo Cortés.

Julian del Caño, Escribano público del número de Coria.

Certifico que en los autos seguidos en este Juzgado sobre la declaracion de pobreza que se espresará, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Coria, á 19 de Febrero de 1866, el Sr. don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente instruido á solicitud de Bartolomé, Braulio y Deogracias Mendo, vecinos de Riobobos, para que se les declare pobres para litigar con su convecino Lorenzo Arroyo, con cuya citacion y en su rebeldía se ha seguido:

Y resultando que los espresados Braulio, Bartolomé y Deogracias Mendo, no cuentan para su subsistencia con mas medios que el producto de su trabajo personal como braceros, siendo de escasa entidad el de los cortos bienes raíces que poseen, y no llegando, computado el rendimiento de estos con sus jornales, al doble de un bracero en esta localidad:

Considerando que se hallan comprendidos en los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo.

Que debo declarar y declaro á Braulio, Bartolomé y Deogracias Mendo, comprendidos en los beneficios de la ley citada, y por consecuencia pobres para litigar; y que mediante la rebeldía de Lorenzo Arroyo, que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Nolasco de Sagredo.

Pronunciamento.

En la ciudad de Coria, á 19 de Febrero de dicho año, el Sr. Juez de primera instancia, hallándose celebrando audiencia pública dió y pronunció ante mí la anterior sentencia, doy fe.—Julian del Caño.

Concuerda con su original á que me remito, y para que conste, me cumpliendo lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Coria á 19 de Febrero de 1866.—Julian del Caño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Ignorándose el paradero del mozo Isidro Perez y Sesé, hijo de Juan y de Olalla, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, se le cita y requiere por medio del presente, para que el Domingo 4 de Marzo próximo venidero, se presente en la Sala consistorial de esta villa por sí ó por persona que le represente, á exponer lo que le convenga en la rectificacion del alistamiento que dará principio en dicho día y hora de las diez de su mañana y se continuará en los demas días festivos de espresado mes; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Belvis de Monroy 22 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Pedro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

Vicente de Médico-Cirujano.

Se halla vacante en esta villa una plaza de Médico-Cirujano con la dotacion fija de 3.000 rs., y 400 mas por la inoculacion de la viruela; puede contar además con las igualas del vecindario que le producirán de siete á ocho mil reales. Los Profesores que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion dentro del término de 30 días, desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, procediéndose despues á su eleccion con arreglo á espresado reglamento, al que se arreglará la dotacion de esta plaza desde 1.º de Julio mas próximo.

Majadas 22 de Febrero de 1866.—El Teniente primero de Alcalde, Pedro Zúñiga.—D. S. O., Diego Sanchez Almemdro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Pedido de relaciones.

Se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus relaciones de riqueza, á fin de que por ellas pueda la Junta pericial formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867.

Gargantilla 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde,....—De su orden, Matéo Corredor, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

Pedido de relaciones.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se ha señalado nuevo término de 15 días, que principian á contarse desde el 1.º de Marzo próximo venidero, para que los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del mismo sus respectivas relaciones rectificadas por las fincas ó ganados que hubiesen comprado ó vendido, ó hacerlas nuevas conforme se dispone en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, núm. 4, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 13 del actual, con el objeto de formar el apéndice de riqueza que en ella se manda; encargándose la presentacion de dichas relaciones en el término que queda señalado, ya que no lo verificaron en otro igual que anteriormente se les fijó, quedando en otro caso sujetos á las penas marcadas por las disposiciones superiores.

Albala 25 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Todos los que como vecinos ó forasteros deban contribuir en este pueblo á la territorial del próximo año económico, presentarán en la Secretaria municipal del mismo, dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que tenga insercion este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, acompañadas en su caso de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio ocurridas en sus fincas, actualmente amillaradas; bien entendidos que de no verificarlo incurrir en las penas establecidas por instruccion, sin que les quede derecho á reclamar de agravio por las utilidades que se les consideren.

Santiago del Campo 27 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

LA ASOCIACION.

Compañía general de Seguros mútuos de empleados.

Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la misma se convoca por medio del presente á los señores socios de la Compañía para la reunion ordinaria del presente año, que deberá tener efecto previa la autorizacion competente el día 1.º de Abril próximo á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Direccion, calle de Expoz y Mina, núm. 3.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, Mariano Garcia Cembreros.—El Secretario, José María Mañas.

Cáceres 4 de Marzo de 1866.—El encargado en esta capital, Antonio Montero Gonzalez.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.